

ACTA ASENTAMIENTO CONCORDIA
DERECHO A OPCIÓN DE OBRA SOCIAL

-----En la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, siendo las 16:30 horas del día viernes 30 de mayo 2014, reunidos en la Sede de la Facultad de Ciencias de la Alimentación sita en Av. Monseñor Tavella N° 1450; trabajadores del personal Administrativo y de Servicios del Asentamiento Concordia (afiliados y no afiliados); Facultades de Ciencias de la Administración y Ciencias de la Alimentación; reunidos en asamblea. Hemos sido informados por el Secretario General Héctor Coronel de la Asociación del Personal de la Universidad de Entre Ríos, sobre las gestiones administrativas, legales y políticas realizadas por A.P.U.N.E.R. y la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales ante la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación y ante las autoridades de la UNER, particularmente en la persona del Rector Ing. Jorge Gerard.

-----Seguidamente se da lectura al acta que trabajadores del claustro del Personal Administrativos y de Servicios, afiliados y no afiliados del Asentamiento Paraná, que en su acuerdo refrendan con su firma. Reclamando sobre el tiempo transcurrido sin haber obtenido una respuesta clara y concreta a su decisión de hacer uso de su Libertad de Elegir su Obra Social invocando el Artículo 1º de la ley 24.741 que regula las Obras Sociales Universitarias: “Las obras sociales de las universidades nacionales, excluidas por la Ley 23.890 del régimen general normado por la Ley 23.660, son entidades de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, y tendrán el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica. Las mismas serán libres de celebrar convenios y recibir, en calidad de adherentes, afiliados de otras obras sociales, cualquiera fuera su régimen, de acuerdo a las normas que establezcan la legislación vigente y los respectivos estatutos. Asimismo, se garantiza por la presente el derecho de los trabajadores universitarios a la libre elección de la obra social.”-----Continuando con la lectura del acta del Asentamiento Paraná, se menciona que los fondos generados por los aportes de aquellos compañeros que OPTARON aún no han sido remitidos a la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales y que por el contrario siguen siendo transferidos a la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos.-----También se alude lo manifestado por el Rector de la UNER en referencia a este tema de “estar absolutamente de acuerdo con lo reclamado por los Trabajadores No Docentes, que no se opone, pero necesita que le informen como hacerlo”, sin embargo, este es un reclamo iniciado formalmente en el año 2011 por 100 trabajadores están siendo asistidos desde entonces por la OSFATUN.-----En medio del tiempo transcurrido desde el inicio del reclamo, sigue la lectura, la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación emite la Resolución 1363/12 que en su escueto articulado establece “ENCUADRESE al personal No Docente de la Universidad Nacional de Entre Ríos, en la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE UNIVERSIDADES NACIONALES (RNOS 1-2550-9) a la que deberán canalizarse los aportes y contribuciones”, luego de haber recepcionado todos los argumentos y justificaciones administrativas y legales de las partes.-----Finalmente se enumeran las medidas que como claustro y/o afiliados ratifican signando el acta celebrada en la ciudad de Paraná, el día miércoles 28 de mayo de 2014.-----Luego de haber tomado conocimiento de la situación de los compañeros del Asentamiento Paraná hemos decidido solidarizarnos con la respetuosa lucha que llevan adelante. Remarcando que han realizado todos los procedimientos administrativos propios del caso y con la prudencia requerida cuando se decide nada más y nada menos que la Salud de Su Familia. Vemos que por encima de las personas están las libertades del conjunto, en este caso el Derecho a Opción de Obra Social que se contempla en el Art.1º de la 24.741 que regula las Obras Sociales Universitarias, el retraso en el cumplimiento (marzo 2012) de la Res.1363/12 de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, organismo con competencia directa otorgada por el Ministerio de Salud de la Nación, puesto que esto no solo implica que sean transferidos los fondos de quienes han optado, sino también de todo aquel Personal Administrativo y de Servicio que haya ingresado a la Universidad o sido contratado por ésta desde marzo de 2012.-----Consideramos además, que la OPCION DE OBRA SOCIAL debe permitirse se haga o no uso de la misma, por el solo hecho de tratarse de un Derecho lógico y además consagrado en ley, y que no debe ser impedido en ninguna de sus formas y mucho menos por actos administrativos o decisiones políticas.-----Dando de nuestra conformidad firmamos la presente acta.-----